

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA



SALUD LABORAL

CONFEDERACIÓN
SINDICAL INDEPENDIENTE

Fetico

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.

Debemos partir del concepto que la propia OMS establece respecto a la definición de salud, que queda definido como un “estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de daño y enfermedad”. En este sentido la prevención se centra en la forma en la que se desarrolla el trabajo y cuáles son las condiciones de trabajo que van a repercutir directamente sobre la salud de las personas trabajadoras.

Como primer concepto vamos a abordar las “condiciones de trabajo”, estas condiciones de trabajo engloban la totalidad de las diferentes variables, esta totalidad de variables implica que a la hora de evaluar y determinar las medidas preventivas el análisis deba hacerse desde la totalidad de esas condiciones de trabajo.

La definición normativa de “condiciones de trabajo” la encontramos en el artículo 4 de la LPRL esta definición incluye:

Todas y cada una de las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás utensilios y herramientas existentes en los centros de trabajo.

La naturaleza de los diferentes agentes físicos, químicos y biológicos que estén presentes en el ambiente de trabajo así como su concentración e intensidad.

Diferentes procedimientos para la utilización y manejo de esos agentes físicos, biológicos y químicos.

Todas las características del trabajo, que puedan influir o influyan en los riesgos , incluidas las relativas a la organización y ordenación .

El modo en que se presta el trabajo, modalidad contractual, jornada, reparto de tareas, participación.

Otro concepto básico en materia preventiva es el riesgo laboral, que comprende una doble vertiente, por un lado la probabilidad como algo posible y por otro lado las consecuencias que se traducen en forma de daños para la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Estos dos conceptos, probabilidad y consecuencias son la base para calificar los

diferentes riesgos. Respeto a la forma de actuar sobre el riesgo, una sería actuando sobre el riesgo en este caso estaremos ante una técnica de prevención, mientras que cuando se actué sobre las consecuencias estaremos ante una técnica de protección.

Técnica de Prevención: Cuando se actúa directamente sobre el riesgo o riesgos.

Técnica de Protección: Cuando se actúa directamente sobre las consecuencias de ese riesgo o riesgos.

En este sentido el objetivo de todas y cada una de las actuaciones preventivas y en consecuencia de las obligaciones preventivas de la empresa deben encaminarse a la eliminación de todos los posibles riesgos, que pudieran afectar a la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PRL.

Prevención: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas y cada una de las fases de actividad de la empresa cuya finalidad es evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Riesgo Laboral: Posibilidad de que la persona trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo.

Calificación del riesgo por su gravedad: Para ello deben valorarse de forma conjunta la probabilidad de que se produzca el daño y las consecuencias del mismo. Para facilitar la calificación del riesgo es habitual utilizar las tablas de niveles de riesgo, en ellas se establecen los diferentes niveles de riesgo desde trivial hasta intolerable. Los diferentes niveles de riesgo sirven para determinar las posibles actuaciones y la urgencia en su implantación.

Niveles de riesgo

		Consecuencias		
		Ligeramente Dañino LD	Dañino D	Extremadamente Dañino ED
Probabilidad	Baja B	Riesgo trivial T	Riesgo tolerable TO	Riesgo moderado MO
	Media M	Riesgo tolerable TO	Riesgo moderado MO	Riesgo importante I
	Alta A	Riesgo moderado MO	Riesgo importante I	Riesgo intolerable IN

Según se valoren los diferentes niveles de riesgo se establecerá una determinada acción preventiva y su urgencia, el siguiente cuadro recoge ambos extremos.

Riesgo	Acción y temporización
Trivial (T)	No se requiere acción específica
Tolerable (TO)	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
Moderado (M)	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un periodo determinado. Cuando el riesgo moderado esta asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
Importante (I)	No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
Intolerable (IN)	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

Daños Derivados del Trabajo: Los daños derivados del trabajo comprenden las diferentes enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Importante! Recordar la presunción de laboralidad en los accidentes de trabajo, la carga de la prueba corresponde al empleador.

Accidente de trabajo: El concepto de accidente de trabajo queda recogido en el artículo 156 de la Ley General de Seguridad Social, en adelante LGSS. *“Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”*.

Importante! Recordar que cuando no exista lesión corporal, lo que se produce es un incidente, la empresa debe investigar estos incidentes de cara a determinar o detectar sus posibles causas.

Enfermedad profesional: Toda enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en ese cuadro se indiquen.

Recuerda! El cuadro de enfermedades profesionales se recoge en el anexo I y II del R.D 1299/2006., este Real Decreto incluye el ANEXO I de la Recomendación de la Comisión 2003/670/CE que recoge la lista europea de enfermedades profesionales.

IMPORTANTE! Las prestaciones para el trabajador/a cuando se determina la existencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional son muy diferentes.

Riesgo laboral grave e inminente: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. Ante una situación de riesgo grave e inminente la legislación obliga al empleador no solo a tomar todo tipo de medidas sino que además reconoce a los trabajadores/as a paralizar el trabajo.

RECUERDA! La RLT por mayoría del Comité de Seguridad y Salud podrá decidir paralizar la actividad cuando se de esta situación, en el caso de que el Comité de Seguridad y Salud no se pueda reunir con la debida celeridad,

los delegados/as de prevención podrán acordar por mayoría la paralización de la actividad ante esta situación de riesgo grave o inminente.

Equipo de Trabajo: Comprende cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo. El R.D 1215/1997 desarrolla los equipos de trabajo

Equipo de protección individual (EPI): Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Para completar la información puedes consultar la publicación de EPIs, del Área de salud Laboral en nuestra web www.fetico.es

Integración de la actividad preventiva en la empresa: La prevención debe integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, debe por tanto comprender todos los niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La prevención debe quedar integrada en los procesos técnicos, en la organización del trabajo así como en las diferentes condiciones de trabajo.

Plan de prevención de riesgos laborales: Herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

Evaluación de los riesgos laborales: Proceso dirigido a valorar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión adecuada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deban implantarse.

Planificación de la Actividad preventiva: El resultado de la evaluación de riesgos puede poner de manifiesto determinadas situaciones de riesgo, en este caso el empleador planificará la actividad preventiva correspondiente, con un claro objetivo eliminar o controlar y reducir esos riesgos que se han detectado.

En cuanto a los principios generales y obligatorios de la actividad preventiva que el empleador debe aplicar en el desarrollo de la actividad preventiva, se recogen en el artículo 15 de la LPRL.

1. EVITAR LOS RIESGOS
2. EVALUAR LOS RIESGOS QUE NO SE PUEDEN EVITAR
3. COMBATIR LOS RIESGOS EN SU ORIGEN.
4. ADAPTAR EL TRABAJO A LA PERSONA.
5. TENER EN CUENTA LA EVOLUCIÓN DE LA TÉCNICA
6. SUSTITUIR LO PELIGROSO POR LO QUE ENTRAÑE POCO O NINGÚN PELIGRO.
7. PLANIFICAR LA PREVENCIÓN
8. ADOPTAR MEDIDAS QUE ANTEPONGAN LA PROTECCIÓN COLECTIVA A LA INDIVIDUAL.
9. DAR LAS DEBIDAS INSTRUCCIONES A LOS TRABAJADORES/AS.
10.TENER EN CUENTA LA CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES/AS
11.ACCESO A ZONAS DE RIESGO GRAVE Y ESPECÍFICO.
12.PREVENIR DISTRACCIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES
13.CONCERTAR SEGUROS.

1. Solo cuando después de tomar medidas en este sentido no sea posible su eliminación, es cuando se debe recurrir a minimizarlos o controlarlos.
2. Cuando no es posible eliminar algunos de los factores de riesgo identificados, es obligatorio evaluar los riesgos asociados a aquellos, para saber cuál es su magnitud y para que el empresario pueda gestionarlos, priorizando las actividades preventivas a realizar en la empresa.
IMPORTANTE! La evaluación debe ser actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo o con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.
3. Resulta necesario adoptar las medidas materiales y organizativas necesarias para eliminar o reducir los riesgos en el origen, lo que motivara una menor exigencia de medidas de protección colectiva o

individual. Si eliminamos el riesgo en su origen, reducimos considerablemente la protección colectiva o individual.

4. La realización de actividades de control de riesgo debe tener en cuenta en todo momento el entorno de trabajo si el control de riesgo se realiza sin tener en cuenta el entorno de trabajo resultará ineficaz e insuficiente.
5. Hay que realizar un análisis constante de la técnica disponible en cada momento, en muchas ocasiones la última tecnología puede eliminar los diferentes riesgos.
6. La fase de acción preventiva debe tener en cuenta la peligrosidad de los diferentes productos, máquinas o equipos en orden a sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
7. Las actividades preventivas han de ser objeto de planificación por el empresario, en esta planificación se incluirá para cada actividad el plazo para llevarla a cabo y la designación del responsable asignado.
8. Debe anteponerse las medidas de protección colectiva a las medidas de protección individual, en este sentido los EPIs nunca son prioritarios frente a la protección colectiva
9. La información y la formación previa del trabajador/a constituye una premisa esencial en materia preventiva.
10. A la hora de asignar las funciones o tareas a cada trabajador/a se deben tener en cuenta las capacidades profesionales de la persona trabajadora en materia de Seguridad y Salud, por lo tanto el empleador con carácter previo también tiene que considerar la capacidad del trabajador en materia de prevención de riesgos.
11. Respecto al acceso a zonas de riesgo grave y específico, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que solo tengan acceso los trabajadores/as que han recibido la formación y la información adecuada para poder acceder.
12. La efectividad de las medidas preventivas debe prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción deben tenerse en cuenta los riesgos adicionales.
13. La posibilidad de asegurar el riesgo no constituye realmente un principio preventivo, sino la posibilidad que se establece en la LPRL,

de concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo.

IMPORTANTE! Recuerda que esta posibilidad de cobertura voluntaria mediante seguros privados no incluye en ningún caso el aseguramiento del recargo de prestaciones de la Seguridad Social.